



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número: DTO-2026-3211-E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RÍOS
Lunes 28 de Septiembre de 2026

Referencia: Expte. 3454969 - Declaración de emergencia y/o desastre agropecuario evento climático 18 de julio 2026 departamentos Concordia y Federación

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario como consecuencia del evento climático ocurrido en la Provincia el día 18 de julio de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO (CPEyDA) se reunió el día 3 de agosto de 2026 con el objeto de evaluar el impacto del fenómeno climático consistente en fuertes vientos y lluvia ocurrido el día 18 de julio de 2026, que afectó producciones agropecuarias e infraestructura rural en un área del departamento Concordia y el sur del Departamento Federación; y

Que en dicha reunión fueron analizados los informes elaborados por la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA CONCORDIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y por la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, así como el informe producido por la Municipalidad de Concordia; y

Que la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA CONCORDIA DEL INTA informó que en la madrugada del día 18 de julio de 2026 se registró una tormenta severa caracterizada por ráfagas de viento intensas que provocaron daños significativos en la infraestructura rural y urbana y en los sistemas productivos, identificándose el núcleo de mayor severidad del fenómeno al norte de la ciudad de Concordia, donde se registraron ráfagas máximas del orden de los CIENTO SETENTA Y CINCO

KILÓMETROS POR HORA (175 km/h); y

Que asimismo, el relevamiento realizado por dicha institución durante los días 20, 21 y 22 de julio de 2026 comprendió localidades de los Departamentos Concordia y Federación, abarcando una superficie aproximada de CINCUENTA MIL (50.000) hectáreas, en la cual se identificaron más de CINCUENTA (50) puntos con daños severos, constatándose afectaciones en los sectores forestal, frutícola y de cultivos, en producciones bajo cubierta, instalaciones e infraestructura productiva; y

Que, por su parte, la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA informó que en producciones forestales se constataron pérdidas de producción superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%), que en producciones frutihortícolas y florícolas a cielo abierto se constataron daños en producción superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y afectaciones de la productividad en algunos establecimientos y que en producciones frutícolas intensivas se observaron daños en espalderas y soportes de mallas antigranizo, con afectación de la producción actual y compromiso de la producción futura, como consecuencia de los daños sufridos en las estructuras; y

Que asimismo, la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA informó que en producciones de cítricos se verificó caída de fruta en variedades próximas a su madurez de cosecha y también daños en plantas, que en producciones frutihortícolas y plantas ornamentales bajo cubierta se constataron daños en producción superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) en algunos de los viveros relevados, verificándose además daños en las estructuras de los invernáculos y que, en algunos casos, dichos daños ocasionaron perjuicios directos a plantines y plantas; y

Que la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA destacó asimismo que el material de propagación de cítricos, incluida la planta terminada, debe producirse y mantenerse en viveros bajo cubierta en instalaciones que cumplan las exigencias establecidas por la Resolución N° 930/2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y que los daños producidos en las estructuras y sistemas de riego de los viveros afectan la producción y las condiciones necesarias para su continuidad; y

Que, de acuerdo con las conclusiones de la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, el evento climático tuvo carácter extraordinario, imprevisible e inevitable, afectó la producción y la capacidad de producción futura de las actividades frutihortícolas y plantas ornamentales bajo cubierta y la producción de las actividades forestal, frutihortícola y florícola a cielo abierto, resultando necesario asistir a los sectores damnificados mediante medidas que permitan la continuidad de las actividades productivas y el recupero de las economías de los productores afectados; y

Que la COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO, atento a las funciones conferidas por la Ley Provincial N° 10.836, en su reunión de fecha 3 de agosto de 2026, resolvió solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por el evento de viento fuerte para un área determinada por una poligonal del Departamento Concordia y del sur del Departamento Federación, por pérdida de producción y/o capacidad productiva para los cultivos de cítricos, forestales, arándanos, berries, vides, viveros de citrus certificados conforme la Resolución N° 930/2009 del SENASA y viveros de ornamentales, desde el día 18 de julio de 2026 hasta el día 17 de julio de 2027; y

Que asimismo la referida COMISIÓN resolvió solicitar la declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por viento fuerte para un área determinada por una poligonal del Departamento Concordia y del sur del Departamento Federación, por pérdida de producción y/o capacidad productiva para los cultivos hortícolas, desde el día 18 de julio de 2026 hasta el día 18 de enero de 2027; y

Que, ante la gravedad y carácter excepcional de los daños informados, corresponde adoptar las medidas previstas por la Ley Provincial N° 10.836, su modificatoria Ley N° 11.070 y su correlato nacional Ley N°

26.509, a fin de posibilitar la emisión de las certificaciones oficiales correspondientes y el acceso de los productores afectados a los beneficios contemplados en dicho régimen; y

Que, a fin de formalizar la solicitud de inclusión en los beneficios previstos por la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, los productores afectados deberán presentar la correspondiente Declaración Jurada conforme los modelos elaborados por la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, quedando sujetos a la verificación individual de los daños por parte de dicha dependencia; y

Que en virtud de lo expuesto y a fin de brindar respuesta a los sectores afectados, corresponde declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para las producciones y actividades productivas comprendidas en las áreas y períodos determinados precedentemente; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER); y

Que la presente gestión se encuadra en lo previsto por la Ley N° 10.836, modificada por la Ley N° 11.070, y la Ley N° 26.509;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el día 18 de julio de 2026 hasta el día 17 de julio de 2027, a las explotaciones dedicadas a las producciones de cítricos, forestales, arándanos, berries, vides, viveros de citrus certificados conforme la Resolución N° 930/2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y viveros de ornamentales, ubicadas en el área comprendida por la poligonal determinada por las siguientes coordenadas: 31°48'01.91''S 58°25'98.39''O; 31°05'00.18''S 58°13'99.68''O; 31°04'98.66''S 57°87'72.03''O; límite geográfico del Río Uruguay; 31°48'17.11''S 58°08'56.80''O, correspondiente al Departamento Concordia y sur del Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, debido a los efectos generados por el evento climático de fuertes vientos ocurrido el día 18 de julio de 2026.-

ARTÍCULO 2°.- Declárase en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, desde el día 18 de julio de 2026 hasta el día 18 de enero de 2027, a las producciones hortícolas ubicadas en el área comprendida por la poligonal determinada por las coordenadas indicadas en el Artículo precedente, correspondiente al Departamento Concordia y sur del Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, debido a los efectos generados por el evento climático de fuertes vientos ocurrido el día 18 de julio de 2026.-

ARTICULO 3°- Apruébese el MODELO DE DECLARACIÓN JURADA - FORMATO PAPEL, el MODELO DE DECLARACIÓN JURADA - FORMATO DIGITAL, las que deberán ser presentadas indistintamente por los productores agropecuarios afectados, suscriptas por un profesional de las ciencias agropecuarias matriculado en el COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS (COPAER) y certificada por una entidad pública o privada representativa o vinculada al sector afectado, y el INSTRUCTIVO DE CARGA DIGITAL DECLARACIÓN JURADA EMERGENCIA AGROPECUARIA - PRODUCCIONES HORTICOLAS, CITRICOLAS, FORESTALES, ARANDANOS, BERRIES, VIDES, VIVEROS DE CITRUS CERTIFICADOS Y VIVEROS DE ORNAMENTALES, los que obran como ANEXO (IF-2026-00239492-GER-DGD#MDE), ANEXO (IF-2026-00239490-GER-DGD#MDE) y ANEXO (IF-2026-00239489-GER-DGD#MDE), respectivamente, y forman parte del presente.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la DIRECCION DE AGRICULTURA recepcionará por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la entrada en vigencia del presente, plazo prorrogable por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, las declaraciones juradas presentadas por los productores afectados, pudiendo instrumentar en su caso las verificaciones de los daños producido.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que el MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO, o quien este designe, otorgará los certificados a los productores a fin de ser presentados por los mismos en la gestión de los beneficios en los que se encuentren incluidos.-

ARTICULO 6°.- Determínese que el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO gestionará ante el Poder Ejecutivo Nacional los instrumentos necesarios para la declaración de emergencia conforme lo establecido en los Artículos 1° y 2°, y de acuerdo con los alcances del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios - Ley N° 26.509.-

ARTICULO 7°.- Instruyese a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) para que disponga el diferimiento de los vencimientos de los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural y Sub Rural 2026 y 2027, al 13 de enero de 2028, para aquellos vencimientos que operen durante los periodos de vigencia del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario establecido en el Artículo 1° del presente Decreto, y hasta el 17 de julio de 2027 para aquellos vencimientos que operen durante los periodos de vigencia del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario establecido en el Artículo 2°; y la aplicación de lo normado en el Inciso 3) del Artículo 9° de la Ley N° 10.836. A tales fines, el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, hará llegar a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS (ATER), en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la fecha de vigencia del presente Decreto, un listado de los certificados de emergencia y de desastre agropecuario emitidos para los productores alcanzados por el beneficio.-

ARTICULO 8°.- Establécese para los productores comprendidos en la emergencia y/o desastre agropecuario un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago para la cancelación de los anticipos previstos en el Artículo 8°. Dicho Plan consistirá en hasta TRES (3) cuotas mensuales consecutivos y sin interés de financiación, venciendo la primera cuota el día 15 de marzo de 2028 para los productores incluidos en el Artículo 1° y el 15 de septiembre de 2027 para los comprendidos en el Artículo 2°. Condónanse las multas e intereses generados por el cumplimiento fuera de término ahí devengados, entre dichas fechas y la fecha de vencimiento de los anticipos del Impuesto Inmobiliario prorrogado. La ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER), en el uso de sus facultades, reglamentará la implementación de la dispuesto en el presente artículo.-

ARTICULO 9°. - Exímase del pago de los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural y Sub-Rural con vencimiento dentro de los periodos declarados en emergencia y desastre agropecuario en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto a aquellos contribuyentes que se encuentre en situación de Desastre Agropecuario según los alcances de la Ley Provincial N° 10.836 y su modificatoria Ley N° 11.070. El porcentaje de la exención aquí dispuesto será el equivalente al porcentaje de perdida declarado en el certificado de desastre que en cada caso se otorgue a los productores damnificados.-

ARTICULO 10°.- El presente decreto será refrendado por los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO y DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Digitally signed by Guillermo Bernaudo
Date: 2026.09.16 14:09:01 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Guillermo Bernaudo
Ministro
Ministerio de Desarrollo Económico
Gobernación

Digitally signed by BOLEAS Fabián
Date: 2026.09.17 09:32:24 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Fabián Boleas
Ministro
Ministerio de Economía y Servicios Públicos
Gobernación

Digitally signed by FRIGERIO Rogelio
Date: 2026.09.28 10:36:52 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Rogelio Frigerio
Gobernador
Gobernación